

8  
C-2

## ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES NACIONALES DE ESPAÑA Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES DE MÉXICO



El Consejo General del Poder Judicial de España, representado en este acto por el doctor Enrique Arnaldo Alcubilla, en su carácter de Vocal Adjunto a la Presidencia; la Junta Electoral Central de España, representada en este acto por el Excelentísimo Embajador de España en México, señor José Ignacio Carbajal; la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, representada en este acto por su titular, el doctor José Ramón Ónega; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, representado en este acto por su Presidente, Magistrado José Luis de la Peza, y el Instituto Federal Electoral de México, representado en este acto por el maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General, así como por el licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto, en adelante denominadas «las Partes», como organismos depositarios de la autoridad electoral en sus respectivos países y legalmente habilitados para suscribir los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines institucionales,

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad existentes entre ambos países a través del desarrollo de la cooperación técnica;

**CONSCIENTES** de la importancia de contar con un marco institucional de referencia entre

ambas Partes, que ordene, oriente y regule su relación bilateral, que le otorgue permanencia y carácter sistemático, a la vez que defina sus principales directrices y prioridades;

**RECONOCIENDO** que el fortalecimiento de las instituciones democráticas es un objeto común entre las Partes para mejorar el servicio electoral;

**TOMANDO** en consideración la necesidad de establecer mecanismos ágiles y permanentes de intercambio informativo sobre sus programas y actividades sustantivas que consoliden el proceso de acercamiento y vinculación institucional,

Han acordado firmar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes disposiciones:

### ARTÍCULO I

El objeto del presente Acuerdo es identificar y promover proyectos, programas y acciones tendientes a desarrollar un proceso fluido y sistemático de intercambio de información, conocimientos y experiencias que le faciliten a cada una de las instituciones identificar y evaluar los avances e innovaciones técnico-administrativas, procedimentales o instrumentales que fortalezcan o actualicen su organización y práctica institucional en la materia electoral.

## ARTÍCULO II

Para los fines del presente Acuerdo, el intercambio y la cooperación técnica entre las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

### 1. Cultura Política y Educación Cívica

- Promover foros que contribuyan a la reflexión, análisis y propuestas sobre temas político-electorales de interés común o relevancia internacional. Se podría conferir especial énfasis a temáticas relativas a la divulgación de la educación cívica, la cultura política y los valores democráticos, considerando los impactos y desafíos que en este importante campo se plantean en la dinámica mundial.
- Diseñar y programar investigaciones o estudios comparados sobre temas de interés común, así como una política editorial conjunta, lo que impulsará de manera decisiva el proceso de acercamiento, comunicación y colaboración interinstitucional, lo cual no sólo permitirá un intercambio directo de experiencias y la evaluación de los sistemas electorales y de administración de la justicia electoral de España y México desde una perspectiva comparada sino, además, facilitará en gran medida el proceso de identificación y definición de áreas o tópicos en los que sería deseable o pertinente instrumentar acciones de colaboración y asistencia recíprocas.

### 2. Capacitación en Alta Gerencia

- Intercambio sistemático de conocimientos y experiencias interinstitucionales en aspectos relativos a la

administración electoral (planeación, organización, dirección y control) incluido el diseño y aplicación de nuevas tecnologías y procedimientos en las distintas áreas y fases del proceso electoral y la solución de disputas electorales.

### 3. Intercambio de Expertos

- Intercambiar técnicos o especialistas en aquellas áreas o programas en que se requiera atender retos específicos o cumplir objetivos institucionales prioritarios. Las investigaciones que realicen los especialistas deberán estar centradas en problemas relevantes para la acción institucional,
- Crear un órgano multilateral cuyo objetivo sea la investigación en asuntos electorales, tanto en el aspecto administrativo como en el jurisdiccional, así como estudios complementarios sobre aspectos políticos.

### 4. Proyectos conjuntos de Asistencia Técnica y Asesoría

- Convenir la participación conjunta en proyectos internacionales de asesoría o asistencia técnica destinados a apoyar la organización y el funcionamiento de instituciones democráticas y sistemas electorales. En todo caso, los servicios de asistencia o asesoría que se podrían brindar de manera conjunta serían, fundamentalmente, aquellos relativos a las áreas donde alguna o varias de las Partes han logrado un nivel de desarrollo organizativo o tecnológico de vanguardia a nivel internacional, o bien, en las que cuentan con recursos humanos con un alto grado de

experiencia y especialización, de forma tal que sean susceptibles de representar una efectiva contribución a los procesos de implantación, reforma o innovación a las instituciones y procedimientos electorales y de justicia que así lo requieran.

- Integrar un catálogo que seleccione y especifique puntualmente el tipo de servicios y apoyos que se podrán ofrecer, así como los requerimientos y las condiciones que se deben satisfacer para su efectivo suministro.

### **ARTÍCULO III**

Para facilitar el proceso de acercamiento institucional y contar con elementos referenciales que permitan identificar y definir con mayor precisión ámbitos específicos de colaboración interinstitucional, cada uno de los titulares de las Partes designará un representante para la integración de un Grupo de Trabajo directamente responsable de las tareas de enlace y comunicación interinstitucional.

El Grupo de Trabajo establecerá y operará un mecanismo ágil y permanente de consulta e intercambio informativo que, en primer término, provea de los insumos informativos básicos que permitan formar una clara idea e imagen sobre la organización, atribuciones y funcionamiento de las respectivas Partes y conformarán una base de datos que alimente y facilite los procesos de consulta e intercambio informativo.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, en el lugar y fecha acordados en forma previa, teniendo a cargo las siguientes funciones:

1. Evaluar e identificar, de común acuerdo, áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
2. Estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
3. Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes en materia de intercambio y colaboración a nivel bilateral y multilateral, así como de programar, organizar y llevar a cabo todas aquellas acciones que sean acordadas o aprobadas a nivel superior.

Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo se referirán, únicamente, a las actividades realizadas entre las Partes como resultado de la ejecución del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO IV**

Las actividades que realicen las Partes al amparo del presente Acuerdo no incidirán, en forma alguna, en los procesos internos de sus respectivos países o de terceros y se desarrollarán con estricto respeto de las leyes y de las demás reglamentaciones jurídicas aplicables a cada una de ellas y respetando escrupulosamente los derechos de los terceros.

### **ARTÍCULO V**

El presente Acuerdo se regirá en sus aspectos económicos según la disponibilidad presupuestaria de las Partes. Asimismo, cada parte asumirá los costos de transportación de sus delegaciones, así como los costos de hospedaje y alimentación, a menos que se adopte un acuerdo común con anticipación.

Los gastos relativos al traslado, hospedaje y alimentación de personal que resulte necesario sufragar con motivo de la celebración de reuniones de trabajo serán previamente convenidos por las Partes.

### ARTÍCULO VI

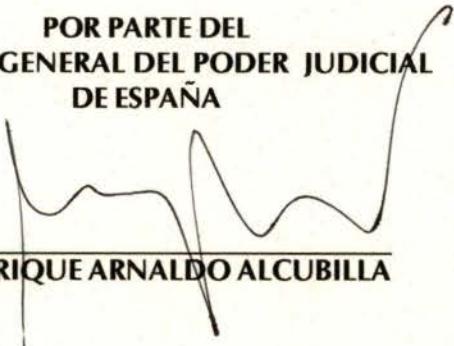
El personal comisionado por cada una de las Partes, continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra, se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente del país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las que hubiesen sido estipuladas, sin la previa autorización de las Partes.

### ARTÍCULO VII

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

POR PARTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
DE ESPAÑA

  
DR. ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA

### ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizándose a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

### ARTÍCULO IX

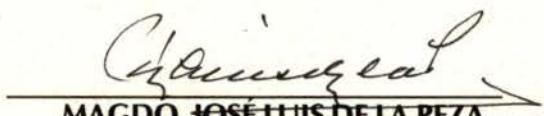
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a las otras Partes, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formuladas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en seis ejemplares originales en idioma español, siendo cada uno de estos idénticos y quedando en poder de cada una de las Partes.

POR PARTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DE MÉXICO

  
MAGDO. JOSÉ LUIS DE LA PEZA

POR PARTE DE LA  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL  
DE ESPAÑA

JOSÉ IGNACIO CARBAJAL  
EXCSMO. EMBAJADOR DE ESPAÑA EN  
MÉXICO

POR PARTE DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUNOZ

POR PARTE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA INTERIOR  
DE ESPAÑA

DR. JOSÉ RAMÓN ÓNEGA



Acuerdo

## ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES NACIONALES DE ESPAÑA Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES DE MÉXICO



El Consejo General del Poder Judicial de España, representado en este acto por el doctor Enrique Arnaldo Alcubilla, en su carácter de Vocal Adjunto a la Presidencia; la Junta Electoral Central de España, representada en este acto por el Excelentísimo Embajador de España en México, señor José Ignacio Carbajal; la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, representada en este acto por su titular, el doctor José Ramón Ónega; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, representado en este acto por su Presidente, Magistrado José Luis de la Peza, y el Instituto Federal Electoral de México, representado en este acto por el maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General, así como por el licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto, en adelante denominadas «las Partes», como organismos depositarios de la autoridad electoral en sus respectivos países y legalmente habilitados para suscribir los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines institucionales,

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad existentes entre ambos países a través del desarrollo de la cooperación técnica;

**CONSCIENTES** de la importancia de contar con un marco institucional de referencia entre

ambas Partes, que ordene, oriente y regule su relación bilateral, que le otorgue permanencia y carácter sistemático, a la vez que defina sus principales directrices y prioridades;

**RECONOCIENDO** que el fortalecimiento de las instituciones democráticas es un objeto común entre las Partes para mejorar el servicio electoral;

**TOMANDO** en consideración la necesidad de establecer mecanismos ágiles y permanentes de intercambio informativo sobre sus programas y actividades sustantivas que consoliden el proceso de acercamiento y vinculación institucional,

Han acordado firmar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes disposiciones:

### ARTÍCULO I

El objeto del presente Acuerdo es identificar y promover proyectos, programas y acciones tendientes a desarrollar un proceso fluido y sistemático de intercambio de información, conocimientos y experiencias que le faciliten a cada una de las instituciones identificar y evaluar los avances e innovaciones técnico-administrativas, procedimentales o instrumentales que fortalezcan o actualicen su organización y práctica institucional en la materia electoral.

## ARTÍCULO II

Para los fines del presente Acuerdo, el intercambio y la cooperación técnica entre las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

### 1. Cultura Política y Educación Cívica

- Promover foros que contribuyan a la reflexión, análisis y propuestas sobre temas político-electorales de interés común o relevancia internacional. Se podría conferir especial énfasis a temáticas relativas a la divulgación de la educación cívica, la cultura política y los valores democráticos, considerando los impactos y desafíos que en este importante campo se plantean en la dinámica mundial.
- Diseñar y programar investigaciones o estudios comparados sobre temas de interés común, así como una política editorial conjunta, lo que impulsará de manera decisiva el proceso de acercamiento, comunicación y colaboración interinstitucional, lo cual no sólo permitirá un intercambio directo de experiencias y la evaluación de los sistemas electorales y de administración de la justicia electoral de España y México desde una perspectiva comparada sino, además, facilitará en gran medida el proceso de identificación y definición de áreas o tópicos en los que sería deseable o pertinente instrumentar acciones de colaboración y asistencia recíprocas.

### 2. Capacitación en Alta Gerencia

- Intercambio sistemático de conocimientos y experiencias interinstitucionales en aspectos relativos a la

administración electoral (planeación, organización, dirección y control) incluido el diseño y aplicación de nuevas tecnologías y procedimientos en las distintas áreas y fases del proceso electoral y la solución de disputas electorales.

### 3. Intercambio de Expertos

- Intercambiar técnicos o especialistas en aquellas áreas o programas en que se requiera atender retos específicos o cumplir objetivos institucionales prioritarios. Las investigaciones que realicen los especialistas deberán estar centradas en problemas relevantes para la acción institucional,
- Crear un órgano multilateral cuyo objetivo sea la investigación en asuntos electorales, tanto en el aspecto administrativo como en el jurisdiccional, así como estudios complementarios sobre aspectos políticos.

### 4. Proyectos conjuntos de Asistencia Técnica y Asesoría

- Convenir la participación conjunta en proyectos internacionales de asesoría o asistencia técnica destinados a apoyar la organización y el funcionamiento de instituciones democráticas y sistemas electorales. En todo caso, los servicios de asistencia o asesoría que se podrían brindar de manera conjunta serían, fundamentalmente, aquellos relativos a las áreas donde alguna o varias de las Partes han logrado un nivel de desarrollo organizativo o tecnológico de vanguardia a nivel internacional, o bien, en las que cuentan con recursos humanos con un alto grado de

experiencia y especialización, de forma tal que sean susceptibles de representar una efectiva contribución a los procesos de implantación, reforma o innovación a las instituciones y procedimientos electorales y de justicia que así lo requieran.

- Integrar un catálogo que seleccione y especifique puntualmente el tipo de servicios y apoyos que se podrán ofrecer, así como los requerimientos y las condiciones que se deben satisfacer para su efectivo suministro.

### **ARTÍCULO III**

Para facilitar el proceso de acercamiento institucional y contar con elementos referenciales que permitan identificar y definir con mayor precisión ámbitos específicos de colaboración interinstitucional, cada uno de los titulares de las Partes designará un representante para la integración de un Grupo de Trabajo directamente responsable de las tareas de enlace y comunicación interinstitucional.

El Grupo de Trabajo establecerá y operará un mecanismo ágil y permanente de consulta e intercambio informativo que, en primer término, provea de los insumos informativos básicos que permitan formar una clara idea e imagen sobre la organización, atribuciones y funcionamiento de las respectivas Partes y conformarán una base de datos que alimente y facilite los procesos de consulta e intercambio informativo.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, en el lugar y fecha acordados en forma previa, teniendo a cargo las siguientes funciones:

1. Evaluar e identificar, de común acuerdo, áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
2. Estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
3. Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes en materia de intercambio y colaboración a nivel bilateral y multilateral, así como de programar, organizar y llevar a cabo todas aquellas acciones que sean acordadas o aprobadas a nivel superior.

Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo se referirán, únicamente, a las actividades realizadas entre las Partes como resultado de la ejecución del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO IV**

Las actividades que realicen las Partes al amparo del presente Acuerdo no incidirán, en forma alguna, en los procesos internos de sus respectivos países o de terceros y se desarrollarán con estricto respeto de las leyes y de las demás reglamentaciones jurídicas aplicables a cada una de ellas y respetando escrupulosamente los derechos de los terceros.

### **ARTÍCULO V**

El presente Acuerdo se regirá en sus aspectos económicos según la disponibilidad presupuestaria de las Partes. Asimismo, cada parte asumirá los costos de transportación de sus delegaciones, así como los costos de hospedaje y alimentación, a menos que se adopte un acuerdo común con anticipación.

Los gastos relativos al traslado, hospedaje y alimentación de personal que resulte necesario sufragar con motivo de la celebración de reuniones de trabajo serán previamente convenidos por las Partes.

#### ARTÍCULO VI

El personal comisionado por cada una de las Partes, continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra, se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente del país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las que hubiesen sido estipuladas, sin la previa autorización de las Partes.

#### ARTÍCULO VII

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

**POR PARTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
DE ESPAÑA**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA**

#### ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizándose a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

#### ARTÍCULO IX

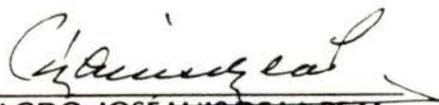
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a las otras Partes, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formuladas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en seis ejemplares originales en idioma español, siendo cada uno de estos idénticos y quedando en poder de cada una de las Partes.

**POR PARTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DE MÉXICO**

  
\_\_\_\_\_  
**MAGDO. JOSÉ LUIS DE LA PEZA**

POR PARTE DE LA  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL  
DE ESPAÑA

---

JOSÉ IGNACIO CARBAJAL  
EXCSMO. EMBAJADOR DE ESPAÑA EN  
MÉXICO

POR PARTE DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DE MÉXICO

---

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

---

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

POR PARTE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA INTERIOR  
DE ESPAÑA

---

DR. JOSÉ RAMÓN ÓNEGA

